

Resolución N°

“Por la cual Deroga la Resolución No. 20174440098277 y se actualizan los criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, la Ley 2454 de 2025, el Decreto 2355 del 2006, el Decreto 1070 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, define los medios para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, así: *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.1 del Decreto 1070 de 2015 señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deben obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 50 del Decreto Ley 356 de 1994, cuando se utilicen caninos como medio para los servicios de vigilancia y seguridad privada, éstos deberán ser debidamente adiestrados y entrenados para tal fin y estar en condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y salubridad pública.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suni Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2355 de 2006, al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, le corresponde expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos y medios utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.

De igual manera el numeral 13 del artículo 4 del Decreto 2355 de 2006 establece que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada “instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”

Que según el numeral 5 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 es principio, deber y obligación que los servicios de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

Que el numeral 24 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 define que los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley.

En este sentido, el numeral 25 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, establece el deber de los servicios de vigilancia y seguridad privada de prestar el servicio con personal idóneo, entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

Que de acuerdo con el numeral 30 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada serán responsables de proporcionar o exigir al personal una capacitación y formación humana

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeña

Que la Ley 84 de 1989, adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, por medio de la cual se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Que la Resolución 3776 de 2009 “Por la cual se fijan criterios de adiestramiento y evaluación de caninos, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio caninos” establece las pautas de adiestramiento y evaluación de caninos.

Que la Ley de 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes, para lo cual establece un régimen de protección contra el maltrato y el dolor en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Que la Ley 2454 de 2025, por la cual se promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en materia de seguridad, vigilancia privada e inspección de sustancias u objetos, se mejora el bienestar de los perros utilizados en estas actividades y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 2455 de 2025 por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel, en el entendido de acatar los nuevos lineamientos Penales y Policivos en acciones que garanticen por medio de la prevención, investigación y sanción a la violencia contra los animales.

Que la Ley 2480 de 2025 “por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones, Ley Kiara”, tiene como objeto proteger los derechos de los usuarios y prestadores del servicio, y garantizar el bienestar de los animales.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

Que de acuerdo a los nuevos lineamientos normativos y en aras de garantizar el respeto de los derechos de los servicios, los animales que se utilizan como medio y sus usuarios, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada procede a actualizar los criterios y lineamientos jurídicos que rigen la prestación del servicio con medio canino.

Que en mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución regula lo relacionado con la utilización del medio canino por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada y acoge los principios de protección al animal basados en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel, entre otros.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.

a. ADIESTRAMIENTO BÁSICO DEL CANINO: Corresponde a la enseñanza que recibe el canino durante su fase de formación. Los perros asignados para vigilancia y seguridad privada deben ser entrenados y especializados en los ejercicios básicos correspondientes a las especialidades de defensa controlada, búsqueda de explosivos, búsqueda de narcóticos y búsqueda de otras sustancias.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

b. ADIESTRAMIENTO EN POSITIVO: Se basa en reforzar comportamientos deseados mediante estímulos agradables, evitando el uso de castigos físicos o métodos aversivos. Este enfoque es especialmente adecuado para perros de seguridad, ya que mejora la confianza, motivación y bienestar del animal, lo que resulta en un desempeño más confiable y sostenible en tareas como detección, búsqueda, protección y disuasión.

c. ADIESTRAMIENTO ESPECIALIZADO DEL CANINO: Exigido para las especialidades de Defensa Controlada y las de Olfato (Búsqueda de Explosivos, Narcóticos y otras sustancias) el canino debe ejecutar los cinco (05) ejercicios básicos reconocidos a nivel mundial que son:

- a) Canino que camina al lado.
- b) Canino sentado.
- c) Canino echado.
- d) Canino que acude al llamado.
- e) Canino que mantiene posición de inmóvil o permanencia.

Además, el canino debe ejecutar los demás ejercicios propios de cada especialidad según lo establecido por la Resolución 3776 del 24 de junio de 2009.

PARÁGRAFO. De acuerdo con la Resolución 3776 de 2009, los caninos no podrán ser entrenados simultáneamente en dos (02) especialidades de olfato.

d. ADOPCIÓN: Procedimientos, criterios y acciones encaminadas a reubicar, de forma responsable y ética, a los perros que han concluido su vida laboral en funciones operativas, previa realización de pruebas de salud física y comportamental para la selección del adoptante, junto a un periodo de adaptación antes de su retiro definitivo, para facilitar su adopción y garantizar el bienestar del animal. De no ser apto para adopción, la empresa deberá garantizar el cuidado, albergue y sustento del animal hasta su fallecimiento.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suni Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

e. BANCO DE OLORES: Sitio de almacenamiento donde se guardan los seudos de olores de sustancias narcóticas, explosivas u otras; rotuladas y separadas para el entrenamiento de los caninos.

f. BIENESTAR ANIMAL: Es un principio establecido para el cuidado de los animales en el cual es responsable o tenedor debe asegurar como mínimo 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural, así mismo es definido como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. (Organización Mundial de Sanidad Animal, OMSA, 2025).

g. BINOMIO: Es la figura conformada por un manejador y un canino, la cual está entrenada y certificada para laborar en vigilancia y seguridad privada a través de un servicio debidamente licenciado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

h. BIOSEGURIDAD: Es el conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto minimizar el factor de riesgo que pueda llegar a afectar la salud animal, humana y del ambiente.

i. BOZAL: Elemento preventivo que se coloca en el hocico del canino con el fin de evitar mordidas a personas o animales, así como la ingestión de alimentos y/u objetos inapropiados. Debe estar elaborado en material higiénico sanitario, resistente, no poroso, de fácil limpieza y desinfección, sin que en ningún caso se utilicen pieles de animales en contacto directo con el ejemplar. Su diseño debe permitir la correcta respiración, el jadeo necesario para la termorregulación, la ingesta de agua, el bostezo, la recepción de premios alimenticios y la manifestación de micro señales propias de la comunicación visual, garantizando en todo momento el bienestar del animal. Se recomienda el uso de bozales con las siguientes características:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

- a) **Bozales de cesta:** Fabricados en plástico, son cómodos, permiten al perro respirar y, en algunos casos, incluso beber o comer a través de la rejilla.

Las dimensiones y el ajuste correcto deben asegurar funcionalidad y comodidad con los siguientes parámetros:

1. **Altura del bozal:** permitir que el perro pueda jadear libremente.
2. **Longitud mínima:** dejar al menos 1 cm más que la longitud del hocico, que no interrumpa la visión ni roce con los ojos.
3. **Circunferencia interior:** calcular midiendo alrededor del hocico y añadir aproximadamente 2 cm para evitar compresión de la boca (1–3 cm según tamaño del perro)

Consideraciones: Un bozal mal ajustado puede causar roces o incomodidad, por lo que la asesoría de un veterinario o instructor canino es importante. Con respecto al uso del bozal el perro debe aceptar el bozal como un implemento tan normal como un collar y realizar los ejercicios de obediencia utilizándolo, así mismo, el tamaño debe variar a las necesidades reales de cada animal.

j. **CAMA/ESTIBA:** Elemento diseñado para aislar el canino del suelo y proporcionar superficie de descanso segura, higiénica y confortable. Debe estar construida con materiales resistentes, no poroso, aislantes, de fácil limpieza y desinfección que no tenga orificios y/o irregularidades en su superficie que pueda generar algún riesgo en la salud del canino, de igual manera debe ser acorde al tamaño del animal, donde este se pueda acostar cómodamente en posición decúbito lateral, sin salirse de la superficie, debe encontrarse tanto en el puesto operativo como en la unidad canina.

k. **CANIL:** Lugar adecuado para el alojamiento de los caninos con especificaciones especiales como espacios para la cama, pozuelo para el agua y con suficientes corrientes de aire.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

I. CANINO: Hace referencia a los individuos de la especie *canis lupus familiaris* de cualquier edad y ambos sexos.

m. CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO: Entidad o persona jurídica dedicada al entrenamiento y especialización de caninos.

n. COLLAR: Elemento en reata y/o material flexible, utilizado para el control del canino en el sitio de prestación del servicio o el entrenamiento, el cual debe estar libre de estructuras metálicas que tenga contacto directo con el cuello, a excepción de la argolla o hebilla de unión a la traílla, y con espacio de 5 a 10 cms. entre el contorno del cuello de cada perro y el collar. Para la prestación del servicio se prohíbe la utilización del collar de ahogo, semi ahogo y eslabones, este debe ser fijo y no debe usarse en los momentos de descanso, solamente para los momentos que requieran control del canino.

Queda prohibido el uso de collares de manejo denominados de pincho y eléctricos, así como de cualquier otro que atente contra la integridad física y vida del animal, así como el uso de materiales a base de pieles de animales que tengan contacto directo con el canino.

o. ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL: Proceso de modificar o adaptar el entorno físico y/o social de un animal con el fin de mejorar su bienestar, promoviendo la expresión de conductas naturales, incrementando la estimulación sensorial y cognitiva, y reduciendo el aburrimiento, la frustración o el estrés.

p. GUACAL: Elemento utilizado para el transporte de los caninos de un lugar a otro.

q. GUÍA CANINO: Persona capacitada y certificada, quien tendrá funciones de supervisión y liderazgo, encargado de verificar que los protocolos, actividades y acciones relacionadas con la prestación del

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suni Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

servicio a través del medio canino se estén realizando de acuerdo con la normatividad y protocolos vigentes.

r. INSTRUCTOR CANINO: Persona capacitada y certificada en el área canina que imparte instrucción al personal seleccionado, con el fin de transmitir conocimientos adquiridos por capacitación y experiencia en el trabajo con caninos.

s. MANEJADOR CANINO: Persona acreditada y certificada, que ha recibido una inducción básica y está debidamente capacitada para el manejo y control de los perros. En ningún caso el manejador podrá ser remplazado por vigilantes y/o escoltas.

t. MANUAL DE BIOSEGURIDAD: Documento en el que se definen objetivos y procedimientos específicos que busquen consolidar un ambiente de trabajo seguro y ordenado, en el que se listen de manera clara y sistemática los factores de riesgo para la salud y las acciones necesarias para prevenirlos. Este documento deberá incluir procedimientos para los siguientes aspectos:

- a) Limpieza de manos.
- b) Equipos de protección personal
- c) Aseo y desinfección de caniles
- d) Contingencias:
 - Actuación ante mordedura y arañazos (canino –humano)
 - Actuación ante pelea de caninos.
 - Actuación ante celo.
- e) Manejo y disposición de residuos
- f) Disposición de cuerpos

u. PLAGA: Animales vertebrados e invertebrados, tales como aves, roedores, cucarachas, moscas, ácaros, pulgas o garrapatas y otras que puedan estar presentes en la unidad canina o sus alrededores y causar contaminación directa e indirecta al alimento, transmitir enfermedades y suciedad a los mismos.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

v. PUESTO DE TRABAJO. Lugar donde los servicios de vigilancia y seguridad privada, presta el servicio canino y en el cual permanecen los canes en el desempeño de sus funciones.

w. RETIRO: Finalización de actividades para el trabajo. No ejercer funciones de trabajo. El canino pasa de ser un animal para el trabajo a ser un animal de compañía. El retiro de un perro utilizado en servicios de vigilancia y seguridad privada procede obligatoriamente cuando este supere la edad máxima de servicio, es decir, seis (6) años o por enfermedad, lesión o precariedad de su salud física o emocional que impidan, limiten o afecten la actividad o le causen padecimiento al animal. No es exigible que estas causales concurran para que proceda el retiro de un animal.

x. SEUDOS: Productos químicos no peligrosos que emulan aromas y olores. Estos son usados en el entrenamiento de perros para la detección de drogas, explosivos u otras sustancias. Así como para tareas de rescate.

y. UNIDAD CANINA: Es el lugar que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que tienen autorizado el medio canino por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, utilizan para alojar y mantener adecuadamente a sus caninos. Este lugar debe ser de uso exclusivo, tener el recurso humano, el equipamiento y la infraestructura física adecuada para propender por bienestar, la protección y la calidad de vida de sus animales, la calidad en la prestación del servicio y las adecuadas condiciones laborales y de seguridad ocupacional para el recurso humano. La Unidad Canina debe estar conformada como mínimo por 10 perros, más los perros de reserva en caso de enfermedad o accidente, tal como lo establece el artículo 2.6.1.1.3.3.8. del Decreto 1070 de 2015.

z. TRAÍLLA: elemento utilizado para el control y manejo del canino en las áreas de trabajo, siendo este el principal medio de comunicación entre el manejador y el perro.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

ARTÍCULO 3°. ADIESTRAMIENTO, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CANINOS. El adiestramiento, la evaluación y la certificación de la especialidad canina, deberá adoptar los criterios de adiestramiento y evaluación contenidos en los artículos 1 al 9 de la Resolución 3776 de 2009.**Parágrafo.** La certificación que expidan las entidades autorizadas para evaluar a los caninos tendrá una vigencia máxima de un (1) año y se deberá mantener actualizada en todo momento.

ARTÍCULO 4°. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizado el medio canino por la Superintendencia deben registrar los caninos ante esta entidad; la cual expedirá la resolución de registro, siendo este el único documento válido para autorizar el uso de los caninos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

PARÁGRAFO 1°. El registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se deberá realizar de manera anual, con el fin de supervisar la idoneidad y el reentrenamiento continuo del ejemplar canino.

PARÁGRAFO 2°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para operar con medio canino debidamente certificados y registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán reportar inmediatamente a través del aplicativo RENOVA (Reporte de Novedades de los Vigilados) dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o el sistema que determine la entidad para tal fin, la información consignada en el artículo 20 de esta resolución.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA DEL REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. La vigencia máxima del registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será de tres (3) años, pero en todo caso el prestador del servicio autorizado deberá mantener vigentes y actualizados los siguientes documentos: *i) La vigencia de la certificación de la especialidad*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

canina; ii) La vigencia del registro ante la Alcaldía Municipal cuando se trate de ejemplares caninos de la especialidad Defensa Controlada o de razas consideradas potencialmente peligrosas; iii) La póliza de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO. La solicitud de registro canino de que trata este artículo se resolverá en el término de sesenta (60), la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá requerir por una sola vez la aclaración, complementación o actualización de información.

ARTÍCULO 6º: INSTRUCTOR CANINO. Persona capacitada y certificada, portador de permiso de estado expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para impartir instrucción a los guías y manejadores caninos, con el fin de transmitir conocimientos adquiridos por capacitación y experiencia en el trabajo con canes, proporcionando formación y técnicas de interacción y abordaje con los perros según su especialidad, asegurando el método de adiestramiento en positivo. Así mismo, podrá participar en la construcción o formulación de planes de entrenamiento según las necesidades de cada especialidad y de cada servicio, así como en la formación de binomios.

ARTICULO 7º. GUÍA CANINO. Persona capacitada y certificada, portador de permiso de estado, quien tendrá funciones de supervisión y liderazgo, encargado de verificar que los protocolos, actividades y acciones relacionadas con la prestación del servicio a través del medio canino se estén realizando de acuerdo con la normatividad y protocolos vigentes.

ARTICULO 8º. REQUISITOS COMUNES PARA SOLICITAR CREDENCIAL COMO INSTRUCTOR O GUÍA CANINO. El Instructor o Guía Canino que requieran permiso de estado para desempeñarse en el sector de la vigilancia y la seguridad privada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

1.

Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada suscrita por el interesado, en la cual se solicite la autorización de acreditación como guía y/o instructor canino indicando la especialidad.
2.

Documento de identidad de la persona que solicita la acreditación como guía y/o instructor canino.
3.

Autorización para verificar antecedentes judiciales, la cual debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella del interesado en obtener la acreditación como guía y/o instructor canino.
4.

Hoja de vida firmada, con las certificaciones académicas y laborales correspondientes del interesado en obtener la acreditación como guía y/o instructor canino.
5.

Certificado que lo acredite como guía y/o instructor canino expedido por las entidades capacitadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO. Las credenciales y las prórrogas de las mismas, para Instructores Caninos y Guías Caninos se expedirán por un término de diez (10) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Artículo 9º. MANEJADOR CANINO. Persona acreditada y certificada, que ha recibido capacitación y entrenamiento en una escuela o departamento de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, en el manejo diario y control de los perros conforme a lo dispuesto en el Decreto 1565 de 2022 compilado en el Decreto único Reglamentario 1070 de 2015.

CAPITULO II

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 10º. AUTORIZACIÓN. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

del medio canino deberán obtener autorización previa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO 11º. MODALIDADES. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado podrán operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, las cuales se definen así:

- a). Modalidad fija:** Es la que se presta por el binomio (manejador – canino) en un lugar fijo y determinado. La vigilancia con canino en riel o guaya se considerará como vigilancia fija para todos los efectos.

b) Modalidad móvil: Es la que se presta por el binomio (manejador – canino) en un área abierta o cerrada que se encuentre debidamente delimitada, sobre la cual se realizaran desplazamientos, de acuerdo con el requerimiento que disponga el tomador o contratante del servicio.

ARTÍCULO 12º. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen el medio canino para la prestación del servicio deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada que cubra los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino. Dicha póliza hará parte integral del contrato celebrado entre las partes.

ARTÍCULO 13º. RAZAS. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan ofrecer servicios con caninos, sólo se les autorizará la utilización de las siguientes razas con el temperamento acorde para la especialidad requerida:

1. Pastor Alemán y Pastor Belga (Mallinois, Groenendael, Tervurerense), Pastor Holandés.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suni Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

2.

Schnauzer Gigante
3.

Border Collie
4.

Rottweiler
5.

Bóxer
6.

Dóberman
7.

Retriever (Labrador y Golden)
8.

Spaniels
9.

Beagle
10.

Setter
11.

Caninos Criollos o Cruces entre las razas anteriormente nombradas que pasen las pruebas.

ARTÍCULO 14º. AUTORIZACIÓN DE CANINOS DE OTRO TIPO DE RAZAS. Para el caso de utilización de caninos de otras razas no descritas en el artículo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá autorizarlo previo concepto de un Comité Evaluador que verificará la habilidad del canino para desempeñarse en cualquiera de las especialidades. La autorización de uso de canino de raza diferente se legalizará por medio de Acta emitida por parte del Comité Evaluador, en la cual se identificará de manera individual al canino autorizado.

El Comité Evaluador estará conformado por dos (02) delegados de alguna de las escuelas caninas de las Fuerzas Militares (F.F.M.M.) o de la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino (ESGAC) de la Policía Nacional; quienes deberán estar capacitados y certificados como instructor(es) o guía(s) canino(s) y por un (01) funcionario de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada delegado para participar en dicho Comité. Se necesitará la participación de mínimo tres (03) integrantes del Comité para emitir concepto. La secretaría de este comité será ejercida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO 15º. UTILIZACIÓN DE CANINOS. Para la utilización de caninos en los servicios de vigilancia y seguridad privada se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

1.

Los caninos deberán cumplir con los requisitos señalados en el capítulo IV de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia modificada por la Ley 2054 de 2020, en cuanto a las razas de manejo especial y demás normas concordantes, así como los requisitos señalados en la Ley 2454 de 2025 (Ley Lorenzo).
2.

Solamente podrán ser utilizados para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada los caninos adiestrados, entrenados, certificados y debidamente registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales deben estar en condiciones de higiene y salud óptimas que permitan ser empleados sin atentar contra la integridad y salubridad pública, ni contra la legislación nacional de protección y bienestar animal.
3.

La edad del canino que presta servicio debe ser entre doce (12) meses y seis (6) años, once (11) meses y treinta (30) días. A partir del día en que el canino cumpla siete (7) años, no podrá prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada. En ningún caso se autorizará rangos diferentes y la inspección, vigilancia y control sobre este aspecto se hará mediante la observación de la cronometría dentaria u otro método efectivo que se determine para tal fin.
4.

Una vez cumplida la edad, el prestador del servicio debe iniciar el proceso de retiro del canino, conforme a los parámetros establecidos en el programa de retiro y/o adopción de cada empresa de vigilancia
5.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, por cada canino deben contar con la documentación exigida en la normatividad vigente de manera física o en formato digital, las cuales deben reposar i) en la sede principal del servicio de vigilancia y seguridad privada, ii) en la Unidad Canina y iii) en el Puesto Operativo, simultáneamente.
6.

En ningún caso se destinarán para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada perras en celo o preñadas y/o durante los sesenta (60) días de lactancia. En la Unidad canina se deberá disponer de una “Zona de Transición” para aislar las perras en celo y éstas nunca se podrán mantener en un puesto operativo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

7. Los servicios de vigilancia con medio canino autorizado deben realizar semanalmente actividades de esparcimiento (juegos o actividad física) en áreas controladas fuera de los caniles o zonas de trabajo. Para las unidades caninas veintiocho (28) horas semanales y para los puestos de trabajo catorce (14) horas semanales, en aéreas controladas para cada uno de los caninos, con el propósito de contribuir en su bienestar y en la estimulación de los reflejos. Se entiende por actividades de esparcimiento juegos o lúdicas con motivadores no asociados con el trabajo, como: Tapetes olfativos, huesos para mordida, kongs con alimento. Así mismo actividades de caninos sueltos, de lo cual deberá quedar evidencia en las minutas o en los sistemas destinados para tal fin.
8. Los servicios vigilados con medio canino autorizado, así como los contratantes deberán ejecutar un plan de enriquecimiento ambiental teniendo en cuenta las especialidades y razas que manejan, las condiciones de alojamiento y del entorno y las características propias de los animales., tanto para la unidad canina como para los puestos de trabajo.
9. Los caninos de defensa controlada deberán portar el bozal, el cual debe permitir jadear, bostezar, beber o que no presione el hocico. Este elemento debe ser retirado cuando el canino se encuentre en el canil, debe revisarse constantemente que no se generen herida por roce y deben permanecer en buen estado de aseo.
10. Los servicios vigilados con medio canino autorizado deben esterilizar a los perros según su tamaño: i) razas pequeñas: 3-10kg (7-8 meses); ii) razas medianas: 10-25kg (6-11meses); iii) razas grandes o gigantes: más de 25 kg (11-12 meses) garantizando su completa recuperación antes de iniciar actividades, así mismo, deben tener una valoración comportamental antes de la esterilización, la cual será realizada por un médico veterinario especialista en etología o un etólogo certificado; la realización de la esterilización dependerá de la valoración médica veterinaria, que determinará la pertinencia del procedimiento en atención a las variables propias de cada individuo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

11. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado, así como los contratantes deberán asegurar a todos los perros camas/estibas o lugares de descanso conforme a lo definido en el artículo 2, literal j de la presente resolución.
12. Los servicios vigilados con medio canino autorizado junto con los contratantes deben garantizar que las unidades caninas y los puestos de trabajo, cuenten con elementos necesarios para brindar primeros auxilios a los canes, así mismo, deben tener contratos suscritos con clínicas veterinarias autorizadas.

Los elementos mínimos necesarios para brindar primeros auxilios son: (gasa estéril, solución desinfectante de heridas exceptuando yodopovidona, carbón activado, crema cicatrizante, termómetro, guantes de látex, tapabocas, bozal, vendaje de gasa, solución salina, cuchilla) y a partir de ahí lo que el veterinario contratado estime pertinente que cuente con registro ICA.
13. Está prohibida la permanencia, pernoctación y prestación de servicio con perros en malas condiciones de salud, con sintomatología de enfermedad, cojeras, lesiones evidentes, en períodos de convalecencia (como procesos quirúrgicos), o en cualquier condición de salud física o emocional que le cause estrés o padecimiento.
14. Las personas naturales o jurídicas dedicadas al entrenamiento de perros para seguridad deberán implementar acciones para el adiestramiento de los caninos que sean libres de maltrato, así mismo deben cumplir con la normatividad vigente en referencia del adiestramiento en positivo.
15. Los servicios vigilados con medio canino deben garantizar que los perros estén protegidos de las inclemencias del tiempo (altas y bajas temperaturas, lluvias, exposición solar, o confinamiento sin ningún tipo de acceso a luz), por lo cual cada puesto de trabajo con caninos o unidad canina, deberá implementar medidas preventivas dentro de sus instalaciones como refugios con sombra, ventilación, calefacción o

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

refrigeración según sea el caso, con la finalidad que se garantice confort térmico en los animales.

16. Los servicios vigilados con medio canino autorizado, en conjunto con las empresas contratantes, deberán establecer horarios fijos y adecuados para el consumo de agua y alimentos por parte de los perros durante su jornada laboral. Se garantizará que los perros tengan acceso a agua fresca y limpia de manera constante durante sus horas de trabajo, con descansos establecidos para su hidratación. Además, se deberán programar pausas adecuadas para que los perros puedan alimentarse, sin interrumpir sus rutinas de trabajo, y se asegurará que la comida proporcionada cumpla con los estándares nutricionales necesarios según la edad, raza, y nivel de actividad física de cada perro.
17. El servicio vigilado con medio canino junto con los contratantes deberá asegurar que cada animal disponga de los tiempos y espacios adecuados para sus eliminaciones fisiológicas sin restricción y/o castigos, se deben contar con protocolos de limpieza y desinfección en las áreas donde permanecen los animales sin generar malestar en ellos.
18. Las escuelas de vigilancia que desarrollen capacitación con medio canino deben contar con una estructura curricular con etología, protección, bienestar animal y primeros auxilios, la cual debe ser bajo la modalidad presencial y contar con un componente teórico practico. El gasto de la capacitación del cuerpo de guías caninos será asumido por los servicios vigilados que tengan autorizado medio canino.

ARTÍCULO 16°. JORNADA DE TRABAJO DE LOS CANINOS. La jornada de trabajo de los caninos no podrá exceder de seis (6) horas diarias para la especialidad de olfato (Búsqueda de explosivos, narcóticos u otras sustancias) y de ocho (8) horas para la especialidad de Defensa Controlada, así:

- a. **Búsqueda de narcóticos, explosivos u otras sustancias:** Máximo seis (6) horas diarias de Trabajo. Cuando el trabajo de búsqueda del canino sea constante se debe realizar rotación de caninos cada dos (2) horas por

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

dos (2) horas de descanso. De esta manera, se deberá contar con mínimo cuatro (4) caninos en una jornada de veinticuatro (24) horas de prestación de servicio.

b. Para defensa controlada: Máximo ocho (8) horas diarias de trabajo, en turnos de cuatro (4) horas de trabajo. En un turno de veinticuatro (24) horas se utilizará mínimo tres (3) caninos.

PARÁGRAFO 1°. En la minuta de prestación de servicio o el sistema determinado para tal fin, deberá reportarse detalladamente toda la información del canino que presta el servicio, incluyendo los datos completos de identificación del canino como número de microchip, las horas de entrada y salida a prestar servicio, las horas de entrada y salida al descanso, entre otra información relevante.

PARÁGRAFO 2°. Si los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino no pueden trasladar a los animales a la Unidad Canina, se deberán acondicionar sitios especiales de descanso dentro de los puestos de trabajo al momento del cambio de turno. Estos sitios deberán disponer de caniles que le permitan al canino moverse y/o desplazarse dentro de los mismos con comodidad, además de contar con un lugar apropiado para la alimentación y toma de agua. Los sitios de descanso no podrán ubicarse en parqueaderos o sitios donde se emanen gases tóxicos.

PARÁGRAFO 3°. El tiempo máximo de estadía de un canino en el puesto operativo será de treinta (30) días, pasado este tiempo deberá trasladarse a su Unidad Canina para su descanso y reentrenamiento.

ARTÍCULO 17°. CANINOS DE RESERVA: Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino están obligados a mantener perros de reserva debidamente entrenados, certificados y con la documentación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suni Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

relevo en caso de enfermedad o accidente de algún animal, esto en una proporción de uno (1) a cinco (5).

PARÁGRAFO: En caso de accidente o enfermedad de los caninos, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dejar constancia escrita en la minuta de este hecho y de la utilización del canino de relevo para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 18°. PROHIBICIÓN. Se prohíbe a los servicios vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado:

- a. Prestar el servicio en la especialidad de defensa controlada al interior de lugares cerrados tales como: Centros comerciales, conjuntos residenciales, centros educativos, estadios y demás sitios que a criterio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ofrezcan riesgo para la seguridad ciudadana.
- b. Que vigilantes, supervisores, escoltas, operadores de medios tecnológicos u otros se hagan responsables del manejo y cuidado de caninos. Esta labor únicamente podrá asignarse a un Manejador Canino capacitado y certificado.

PARÁGRAFO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten con medio canino en las especialidades de búsqueda de narcóticos, explosivos u otras sustancias están autorizados para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en centros comerciales, centros educativos, estadios, aglomeraciones de público complejas y no complejas, conjuntos residenciales y demás sitios que lo ameriten por sus condiciones de alto riesgo. Esto con consentimiento escrito entre las partes contratantes del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino, así mismo, tanto contratante como servicio vigilado con medio canino tienen responsabilidad compartida en las condiciones de bienestar de estos animales.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

- c. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben garantizarles a los animales, en todo momento y lugar, las cinco libertades de bienestar animal definidas en la Ley 1774 de 2016 o dominios de libertad. El incumplimiento de alguna de ellas será causal de las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 19°. ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA: Al interior de las Unidades Caninas se debe contar con un lugar en debidas condiciones de higiene y salubridad y con los elementos apropiados para prestar Atención de Primeros Auxilios a los caninos exclusivamente. Para la atención de accidentes, enfermedades o situaciones médicas complejas, los servicios de vigilancia mantendrán vigentes convenios o contratos con clínicas veterinarias legalmente autorizadas y/o médicos veterinarios debidamente acreditados con tarjeta profesional vigente, sin sanciones impuestas por el Tribunal Nacional de Ética Profesional, ni sanciones administrativas y/o penales por maltrato animal, para prestar la debida atención médica a los canes, así mismo deben implementar un plan de medicina preventiva y hacer seguimiento presencial en las instalaciones al menos una vez por semana, de lo cual se debe dejar evidencia dentro de las minutas o sistemas destinados para tal fin.

PARÁGRAFO 1°. Todas las personas que trabajen en las Unidades Caninas manejando los animales deberán estar dotados de equipo adecuado para su protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunación, según el riesgo sanitario al que estén expuestas, de acuerdo con las clasificaciones específicas que para el efecto señale el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido con el artículo 2.8.5.2.17 del Decreto 780 de 2016. Aplica también para los manejadores caninos.

PARÁGRAFO 2°. Los servicios de vigilancia con medio canino autorizado que decidan tener al interior de sus unidades caninas un consultorio de atención médica veterinaria deberán contar con Licencia Sanitaria de Funcionamiento tal como lo establecen los

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

artículos 53, 68 y 71 del Decreto 2257 de 1986 y el Decreto 351 de 2014.

PARÁGRAFO 3. El animal que indique enfermedad, lesión o cualquier déficit en el estado de salud física o emocional debe contar con los soportes médicos que autoricen su retiro temporal, y para darlo de alta igualmente deberá tener los soportes y/o exámenes que certifiquen su total recuperación, criterio establecido por el profesional en medicina veterinaria con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS: Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado deberán mantener actualizados los siguientes documentos, los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las instalaciones del servicio de vigilancia y seguridad privada, en la Unidad Canina y en el puesto de trabajo o a través del sistema establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para tal fin, ya sea en formato físico o formato digital:

- a. Hoja de vida del canino en la que se deberá relacionar la siguiente información: foto a color, datos de identificación (nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, especialidad, señales particulares), fecha de los reentrenamientos, pruebas de idoneidad, certificaciones, registros y todos los aspectos sobresalientes del comportamiento y desempeño de cada canino.

Las fotos que se exigen en el presente artículo deben permitir ver con claridad el rostro del animal, su cuerpo por ambos costados, lomo, cola y señas particulares. Se debe incluir el registro de la información de las hembras de pie de cría y las camadas que se encuentren en los centros de crianza y adiestramiento.

- b. Historia clínica del canino en la que se deberá relacionar la siguiente información: datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación (en este último registro se deben evidenciar todas las vacunaciones y desparasitaciones que se han realizado a lo largo

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suni Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

de la vida del canino), examen clínico, perfil de sangre (hemograma, ALT, BUN, Creatinina), coprológico, registro de la esterilización, registro de la profilaxis entre otros aspectos de interés clínico o etológico.

Para la placa radiográfica de cadera, parcial de orina, por su complejidad y riesgos se requiere concepto de viabilidad de un médico veterinario quien será el encargado de definir la viabilidad y periodicidad de la toma de estos, ya que se debe tener en cuenta la evaluación de las necesidades individuales de cada canino. Los aspectos relacionados en este literal deberán se certificados por un médico veterinario y su vigencia será de un (1) año.

- c. Certificado etológico debe ser firmado por un etólogo, registrado en COMVEZCOL; en el cual se debe incluir número de tarjeta profesional y número de cédula de ciudadanía, y se deberá adjuntar copia del acta de grado que certifique la especialización del profesional. Este certificado tendrá una vigencia máxima de un (1) año, y deberá evaluar los siguientes aspectos del can:
1. Sociabilidad intra e interespecífica

2. Nivel de actividad

3. Trastornos relacionados a las fobias y ansiedad

4. Presencia de miedo y agresividad

5. El certificado debe ir con un plan de trabajo, para el tratamiento de alguna conducta no deseada si es necesario.
- d. Certificado médico veterinario del estado de salud del canino. Este debe ser firmado por un veterinario registrado en COMVEZCOL; el cual deberá incluir número de tarjeta profesional y número de cédula de ciudadanía. Este certificado tendrá una vigencia máxima de un (1) año.
- e. Registro de seguimiento de actividades por cada canino, de manera física en minuta o de manera digital en el sistema que sea

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para tal fin. Registro que tendrá los datos de identificación del canino, así como el registro de la fecha y hora sobre los tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise la minuta informarse ampliamente sobre su identificación y sobre los lugares en los que ha estado el canino, así como los tiempos transcurridos entre cada actividad.

- f. Reporte de la condición general del perro.
- g. Registro de inscripción de los caninos de raza de manejo especial ante las Alcaldías municipales, de acuerdo a lo reglamentado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 21°. EXPEDIENTE POR MUERTE DEL CANINO:
Documento que contiene los datos del animal fallecido, junto con una descripción clara y completa de los hechos, especificando lugar, fecha y hora en que sucedió el deceso. Este expediente debe incluir el concepto médico acerca de las causas del fallecimiento y deberá estar firmado por un médico veterinario con tarjeta profesional vigente y registrada en COMVEZCOL.

PARÁGRAFO 1°. El original de este expediente debe reposar en la Unidad Canina y su copia en la oficina principal del servicio de vigilancia y seguridad privada, junto con el resto de la documentación del canino.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que el médico veterinario concluya que el canino falleció por extrañas circunstancias, será necesario la realización de una necropsia. Si ésta confirma que la causa de la muerte fue consecuencia de un acto injustificado de maltrato, crueldad o violencia, se deberá informar el hecho a las autoridades correspondientes quienes iniciaran los procesos penales y civiles a los que hace referencia el artículo 4° de la Ley 1774 de 2016, Ley 2455

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

de 2025, o cualquier otra norma que la modifique, reglamente, sustituya o regule.

ARTÍCULO 22°. RETIRO DE CANINOS: Los caninos que superaron la edad establecida para prestar servicio de vigilancia y seguridad privada deben ser retirados y no podrán seguir trabajando. Dejaran de ser animales para el trabajo para ser animales de compañía. Esto último siempre y cuando el comportamiento del animal no ponga en riesgo a ninguna persona u otro animal.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1774 de 2016 el tenedor del animal, en este caso los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado, serán los responsables de garantizar el bienestar de los animales asegurando cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la citada ley, así como lo establecido por la Ley 2454 de 2025 Ley Lorenzo, donde los servicios de vigilancia incluirán la obligación de que a los perros les sean realizadas pruebas de salud física y comportamental para la selección del adoptante, junto a un periodo de adaptación previo a su retiro definitivo, para facilitar su adopción y garantizar el bienestar del animal. De no ser apto para adopción, la empresa deberá garantizar el cuidado, albergue y sustento del animal hasta su fallecimiento. Estos animales son sujetos de verificación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las empresas pueden establecer convenios o contratos con fundaciones para catalogar a un perro como posible postulado para adopción.

PARÁGRAFO 1°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado elaborarán el programa de retiro de sus caninos incluyendo alternativas como la donación, la adopción, la adaptación de un espacio de retiro al interior de la unidad canina u otras. En cualquier caso, los servicios de vigilancia deberán tener la documentación que certifique y evidencie el lugar en el que se ubicó el canino, así como la información de contacto de quienes sean los nuevos tenedores.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

PARÁGRAFO 2. La Eutanasia de caninos sólo podrá practicarse en caso de una enfermedad incurable o crónica o ante un sufrimiento físico innecesario que menoscabe significativamente la calidad de vida del animal, lo cual deberá ser certificado por un médico veterinario. Este procedimiento se realizará de acuerdo a los parámetros éticos y normativos vigentes en la legislación nacional y nunca podrá considerarse como una alternativa para el retiro de los caninos de vigilancia y seguridad privada.

ARTÍCULO 23°. PROPIEDAD DE LOS CANINOS. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medio canino para la prestación del servicio deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad en un número no inferior a diez (10), más los caninos de reserva.

La propiedad se acreditará mediante los respectivos comprobantes de contabilidad tales como facturas y registros en los libros oficiales de contabilidad. En el caso excepcional de los perros nacidos al interior de la Unidad Canina, el servicio de vigilancia deberá incluirlos como un activo fijo en “propiedad, planta y equipo”, mediante acta contable en la que se le asigne un valor comercial, respaldado por el certificado de nacimiento firmado por un médico veterinario certificado por COMVEZCOL.

PARÁGRAFO 1°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino deben tomar todas las medidas preventivas para evitar que dentro de sus Unidades Caninas se realicen actividades de monta, reproducción, cruce y crianza de caninos, lo cual está fuera de la competencia de su objeto social como lo establece el Decreto Ley 356 de 1994.

PARÁGRAFO 2°: En caso de compraventa de un canino certificado, el servicio de vigilancia y seguridad privada -comprador- deberá realizar nuevamente los trámites de certificación de la especialidad del canino y el proceso de registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tal como lo establecen los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

ARTÍCULO 24°. VISITAS DE INSPECCIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CUENTEN CON MEDIO CANINO AUTORIZADO. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá realizar operativos no anunciados, en los puestos de trabajo y en las Unidades Caninas. Para ello se contará con el apoyo de la Policía Nacional, Fuerzas Militares, entidades territoriales competentes en protección y bienestar animal, equipos médico-veterinarios con los que cuentan los gobiernos departamentales y municipales. De igual manera, se podrá contar con el acompañamiento de entidades adscritas al Ministerio de Protección Social, Ministerio de Ambiente, Sociedades Protectoras de Animales o personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de los animales, en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO. En los operativos, la entidad deberá garantizar la participación de al menos un (1) médico veterinario o etólogo o médico veterinario zootecnista con experticia en etología con tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), y que no le hayan sido impuestas sanciones disciplinarias o penales por maltrato animal o mala praxis.

ARTÍCULO 25°. PROHIBICIÓN PARA EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO. Tal como lo establece el artículo 2.6.1.1.3.3.19 del Decreto 1070 de 2015, el personal de manejadores caninos no podrá portar armas de fuego durante la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

ARTÍCULO 26°. TRANSPORTE DE CANINOS. Debe realizarse en vehículos que cumplan con condiciones óptimas de seguridad y bienestar, estos vehículos pueden estar especialmente adaptados o equipados con jaulas de transporte (huacales) firmemente aseguradas, que garanticen la estabilidad durante el desplazamiento. Es indispensable que cuenten con ventilación adecuada, control y confort térmico, así como con los implementos y equipos necesarios para prevenir lesiones o estrés en los

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

animales. Las jaulas o compartimentos de transporte deben ser cómodos, seguros y proporcionales al tamaño del perro, permitiendo que este se mantenga de pie, se gire y se acueste de forma natural. Queda prohibido el transporte de perros sueltos en planchones de camionetas, camiones o cualquier superficie descubierta que ponga en riesgo su integridad física o la seguridad de otros actores viales, se deberá regir al reglamento creado por el Ministerio de Transporte para estos fines.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES CANINAS

ARTÍCULO 27°. INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CANINO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen el medio canino deberán contar con instalaciones para su uso exclusivo, las cuales serán adecuadas, contando con la infraestructura y las áreas apropiadas para la práctica y realización de actividades físicas con el canino con el propósito de mantener las habilidades y destrezas del canino en la especialidad que está entrenado.

ARTÍCULO 28°. REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LA UNIDAD CANINA: En la búsqueda de una mejor calidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con el medio canino, se requiere que las Unidades Caninas cumplan con los siguientes requisitos:

1. **Área de primeros auxilios:** Zona delimitada para la primera actuación y atención básica en caso de una emergencia con un canino, donde de ninguna manera se sustituirá la atención médico-veterinaria. Esta área debe tener mínimo dos (02) caniles por cada diez caninos y tener un botiquín organizado con la dotación de productos, medicamentos

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

y equipos mínimos requeridos para la atención en primeros auxilios a los caninos.

2. Bodegas de almacenamiento: Las unidades caninas deberán contar con bodegas de conservación independientes para almacenar: i) alimentos y concentrado de los caninos; ii) elementos para el manejo de los caninos; y iii) elementos del banco de olores y seudos.

Estas bodegas pueden ser construidas en hormigón, albañilería, estructura metálica o una combinación de materiales. Además, deben tener buena ventilación, facilidades para mover los elementos, drenaje adecuado y techo impermeable; teniendo en cuenta los siguientes requisitos de mantenimiento:

- a. La infraestructura debe mantenerse siempre en buen estado.
- b. Las paredes y techos deben ser en materiales sólidos y el lugar debe estar bien cerrado para evitar el ingreso de lluvia, plagas, animales u otros vectores.
- c. La infraestructura debe ser resistente al fuego y estar fabricada con materiales no combustibles.
- d. La infraestructura debe tener una buena iluminación que permita el ingreso y manipulación de elementos en el día o en la noche.
- e. La ventilación debe ser adecuada a su tamaño, protegidas con reja o malla, evitando que, a las bodegas entre la lluvia, las plagas y cualquier tipo de animal.
- f. El piso de la bodega debe ser antideslizante, de un material impermeable, en buen estado y ubicada en terrenos que no tengan riesgo de inundación.
- g. El almacenamiento del alimento de los caninos debe construirse de forma sectorizada para facilitar la identificación de lotes individualizados de un mismo producto.
- h. Las dimensiones de las bodegas deben estar sujetas a las necesidades de cada unidad cumpliendo los requisitos listados anteriormente.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

3. **Cuarto de Bioseguridad:** Lugar donde se deben guardar antes y después de su uso, los productos para el aseo y mantenimiento de los caniles. Se deberán mantener las buenas prácticas para la desinfección y limpieza de los caniles para lo cual se deberá contar con un protocolo escrito de desinfección de caniles por cada Unidad Canina.
4. **Control de acceso:** Se debe contar con un control de acceso para personas y vehículos que ingresen a la unidad, quedando registrados en minutas o planillas.
5. **Oficina unidad operativa canina:** Se debe contar con una oficina dotada con los medios físicos y tecnológicos para contribuir en el desarrollo de las actividades y procesos de la Unidad Canina.
6. **Pabellón de Caniles o Perreras:** Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado deberán asegurar en las unidades caninas, caniles seguros y confortables con las siguientes características:

a. Cada canil debe contar con una dimensión mínima de 1,50 mts. de ancho; 2,50 mts. de largo y 180 mts de alto, cerramiento en ladrillo, bloque o madera con malla, lámina o prefabricados teniendo en cuenta el clima de la región donde se encuentra la Unidad Canina.

b. Pisos y paredes impermeables, de fácil limpieza y desinfección.

c. Drenajes que permitan la eliminación de residuos y agua.

d. Control de ruido, calefacción o ventilación, e iluminación controlada cuando aplique en cada caso particular.

e. Los caniles deben ser lo suficientemente grandes para que el canino se pueda sentar y parar con la cabeza erguida, dar la vuelta y tender en una posición normal. La cabeza o las puntas de las orejas del canino, lo que sea más alto, no deben tocar la parte superior del canil.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

- f. Toda la estructura del canil debe ser segura y estar en buen estado.
- g. La puerta debe cerrar firmemente y garantizando que el animal no pueda abrir el canil de ninguna manera.
- h. Al interior de los caniles se debe disponer de dos (02) recipientes elaborados en material de fácil desinfección como acero o aluminio, pero nunca de plástico: Uno para el agua y otro para la comida, deben tener una elevación para evitar contaminación de los recipientes a menos que se tenga alguna recomendación médica que no lo permita. Además, debe tener una cama (estiba) para que el canino duerma y no lo haga directamente sobre el piso.
- i. Cada canil debe tener una ficha informativa que incluya el nombre, especialidad del canino, raza, sexo y peso, cantidad de alimento a suministrar según plan nutricional e indicaciones especiales acerca de su comportamiento.
- j. Los servicios vigilados con medio canino autorizado junto con los contratantes deben garantizar la instalación y buen funcionamiento de cámaras de video vigilancia en todos los puestos de trabajo y en las unidades caninas donde haya perros incluida la zona de caniles, en áreas rurales, sin energía o sin señal deberán rendir informe de las condiciones de los animales incluyendo videos. El video debe ser realizado sin ediciones y se debe mostrar la lectura del microchip y enviarse anualmente a través de los mecanismos que utilice la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para tal fin. Vale la pena destacar que sólo debe alojarse un canino por cada canil, pero podrán alojarse máximo dos siempre y cuando se cumpla con las siguientes características: espacio suficiente, caninos esterilizados, caninos que se conozcan y tengan comportamientos afiliativos, que no hayan presentado comportamientos de agresividad entre ellos, lo cual deberá tener el visto bueno del cuidador directo de los canes y el etólogo tratante,

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suni Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

además del monitoreo constante, se debe dejar constancia en las minutas o el sistema establecido para tal fin. Es importante precisar que los caninos son animales sociables y parte de su bienestar emocional radica en las conductas afiliativas y vínculo que tenga con seres vivos de su misma especie u otra.

Para la construcción de este pabellón se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Ubicación de los caniles:** Los caniles deben estar alejados de zonas de almacenamiento de basuras y desechos que puedan afectar la salubridad del semoviente.
- b. Caniles de Tenencia:** Se debe contar con caniles de tenencia permanente de los caninos donde descansaran cuando no estén de servicio.
- c. Caniles de Transición:** En estos caniles se alojarán los caninos que se encuentren en celo o los que requieran de un aislamiento preventivo ya sea por ser recién llegados a la unidad o porque se encuentran en observación por alguna situación de médica de baja complejidad. Estos se ubicarán alejados de los caniles de tenencia a una distancia de por lo menos 100 mts.
- d. Caniles de Recuperación:** Zona destinada para caninos que estén recuperándose luego de acciones de primeros auxilios y deban permanecer en observación. Lo anterior, en caso de asistencia básica que no exija el traslado a las clínicas veterinarias con las que se tenga convenio.

7. Aula de instrucción: Para el caso de las Unidades Caninas de propiedad o en convenio con Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas para realizar capacitación a los manejadores caninos se deberá contar con un espacio físico adecuado y equipado con los elementos y la tecnología necesarios

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

para brindar charlas técnicas o instrucción al personal con el propósito de mantenerlos actualizados en temas afines con la especialidad. Esta aula también podrá ser utilizada para reuniones, charlas técnicas u operativas del talento humano.

8. Pista de Prácticas y enriquecimiento ambiental: Se debe contar como mínimo con una (01) pista para la práctica constante de los ejercicios relacionados con la obediencia básica. Esta pista deberá contar con las siguientes especificidades:

- a. Cuatro vallas de salto.** Altura: L: 55 cm a 65 cm - M: 35 cm a 45 cm – S: 25 cm a 35 cm, Ancho mínimo: 1,20 mts. Las vallas pueden estar formadas por barras (no se recomienda el metal o plástico), paneles, puertas, cepillos, etc. Sin embargo, el elemento o barra superior podrá desplazarse con facilidad.
- b. Un muro o viaducto.** Altura: L: 55 cms. a 65 cms. – M: 35 cms. a 45 cms. – S: 25 cms. a 35 cms., Ancho mínimo: 1, 20 mts. y aproximadamente 20 cms. de espesor, con un Panel liso con 1 o 2 entradas en forma de túnel. La parte superior del muro debe tener elementos móviles en forma de letra “U” invertida.
- c. Una mesa.** Superficie mínima de 90 cms. x 90 cms. y máximo 1,20 mts. x 1,20 mts. de altura: puede ser grande, mediana o de acuerdo con el tamaño de los caninos, esta debe ser estable y su cara superior antideslizante.
- d. Una pasarela.** Altura mínima 1,20 mts., Altura máxima: 1,35 mts., cada plancha de paso tendrá una longitud mínima de 3,60 mts. y máxima de 4,20 mts., con un ancho de 30 cms. Las rampas estarán provistas de pequeños listones antideslizantes clavados a distancias regulares (aproximadamente cada 25 cms.) para evitar deslizamientos y facilitar el acceso. No podrá colocarse ningún listón a menos de 10 cms. del límite de la zona de contacto.
- e. Empalizada.** Debe estar compuesta por dos planchas en forma de “A”, con un ancho mínimo: 90 cms., pudiendo aumentar en su base hasta 1,15 mts. La cúspide se encontrará a 1,70 mts. (formando un ángulo de 101, 5º) desde el suelo para todos los perros. La longitud de las planchas debe oscilar entre 2,65 mts. y 2,75 mts.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

- f. **Rueda fija.**

Usada para prácticas de salto. Los bordes deben ser redondeados sin que estos representen peligro para el canino, además debe estar sostenida en una base sólida y templada con lazos a la misma, a una altura no superior a 90 cms. en lo posible graduable en medidas de altura para diferentes tamaños de caninos y su capacidad de salto.
- g. **Túnel flexible.**

Este obstáculo debe ser fabricado en aros plásticos y de lona o tela oscura que sea movable con un diámetro de 80 cm. y una longitud de 6 mts. donde pueda desplazarse el canino sin sufrir lesiones, con una base fija metálica para el ingreso y soportes a lo largo que le den la estabilidad necesaria en el desplazamiento del canino.
- h. **Túnel rígido.**

Diámetro interior: 60 cm. - Longitud: de 3 a 6 mts. este debe ser articulable para permitir la formación de una o varias curvas.
9. **Pistas de práctica para especialidad de detección de sustancias y/o defensa controlada:**

Debe contar con un espacio físico abierto mínimo de 40 x 20 mts. para el entrenamiento, preferiblemente zona verde con la disponibilidad permanente para colocar obstáculos móviles que permitan al entrenador la adaptabilidad para el trabajo en las diferentes especialidades.

ARTÍCULO 29°. REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PUESTO DE TRABAJO: En la búsqueda de una mejor calidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con el medio canino, se requiere que en los puestos de trabajo se cumplan los siguientes requisitos:

1. **Botiquín para primeros auxilios caninos:**

En el puesto de trabajo debe haber un botiquín con elementos mínimos necesarios nombrados anteriormente, requeridos para la primera actuación y atención básica en caso de una emergencia con un canino.
2. **Compartimentos de almacenamiento:**

En el puesto de trabajo se deberá contar con espacios específicos y aislados para el

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

almacenamiento de: i) alimentos y concentrado de los caninos y ii) elementos para el manejo de los caninos. Estos compartimientos deben poder cerrarse para evitar el ingreso de lluvia, plagas, animales u otros vectores.

3. **Compartimiento de Bioseguridad:** Lugar donde se deben guardar antes y después de su uso, los productos para la limpieza, desinfección y mantenimiento de los caniles.

PARÁGRAFO. Se deberán mantener las buenas prácticas para la desinfección y limpieza de los caniles. Por lo tanto, es imprescindible tener por escrito un protocolo de desinfección de caniles por cada puesto operativo.

4. **Zona de caniles:** Cuando los caninos no puedan ser trasladados a la Unidad Canina luego de la jornada laboral, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán adecuar un espacio para el descanso de los caninos en el lugar de trabajo.

Los caniles deben ser lo suficientemente grandes para que el canino se pueda sentar y parar con la cabeza erguida, dar la vuelta y tender en una posición normal. La cabeza o las puntas de las orejas del canino, lo que sea más alto, no deben tocar la parte superior del canil, debe tener iluminación, ventilación, asegurar confort térmico, tener pisos higiénico sanitarios de fácil limpieza y desinfección, además debe tener el espacio suficiente para tener una cama del tamaño adecuado para el canino.

ARTICULO 30°. IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE UNIDADES CANINAS. Se debe identificar adecuadamente los niveles de riesgo existentes en las unidades caninas, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

- a. La Unidad Canina debe contar con un plano o diagrama, disponible en la oficina de la unidad y en las principales vías de evacuación, en donde se identificarán las diferentes dependencias como caniles, bodegas, baños y en general cualquier punto de referencia específico del predio.
- b. Se tomarán las medidas necesarias para evitar el hurto, perjuicio, sustracción o evasión de cualquier canino de la unidad, para lo cual el área debe contar con un encerramiento con base de ladrillo y enmallado grueso (u otros materiales más resistentes que propendan por el cumplimiento bienestar integral del canino) resistente con una altura mínima de 2 metros para evitar la fuga de caninos y disminución de riesgos laborales con los mismos.
- c. Se debe contar con uno o varios controles de acceso que permitan identificar personas, vehículos etc. que ingresen o salgan de la unidad, para lo que se contara con una minuta o planilla de registros.
- d. Deben tomarse todas las medidas necesarias para evitar la presencia continua de caninos u otros animales en zonas libres de la unidad.
- e. Se debe contar con una adecuada iluminación nocturna en las diferentes áreas de la Unidad que permitan la visibilidad de los caninos en caso de fugas o ingreso de personas no autorizadas al área de caniles. No obstante, está iluminación no deberá interferir con las condiciones de oscuridad necesarias para los periodos de descanso y de sueño de los caninos.

ARTÍCULO 31°. REQUISITOS AMBIENTALES: Las unidades caninas deberán aplicar los siguientes lineamientos:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

a. Bioseguridad: Todo el personal que realiza actividades con caninos al interior de la unidad debe tener a su disposición todos los elementos de seguridad ocupacional necesarios para su protección. (Manual de bioseguridad).

b. Elementos de protección personal: Para efectos de protección personal, la Unidad Canina debe disponer permanentemente de lentes, guantes, mascarilla, trajes impermeables completos, botas y tapa oídos en cantidad necesaria para las personas que realizan actividades con caninos.

Los elementos de protección personal deben estar guardados adecuadamente, debiendo cumplir al menos las siguientes condiciones:

- 1. Todos los elementos de protección deben estar preferiblemente colgados.
- 2. Los guantes, mascarillas y lentes pueden estar en estanterías o guardados en casilleros, pero siempre permitiendo su ventilación.
- 3. Todos los elementos de bioseguridad deben estar guardados limpios y deben permanecer aislados de la bodega de alimentos concentrados.

c. Manejo de excretas de los caninos: Toda Unidad Canina debe contar con un plan para el manejo de los desechos (materia orgánica) de los caninos que no sea lesivo para el medio ambiente y que no afecte el entorno, ni la salud pública.

d. Manejo de residuos peligrosos: En caso de que existan, deben estar asegurados mediante la contratación de empresas expertas que garanticen la menor contaminación posible y la transmisión de enfermedades infectocontagiosas.

e. Manejo de cadáveres de caninos: Toda Unidad Canina debe contar con un convenio o contrato de prestación de servicios con empresas que garanticen la debida disposición final de los cadáveres de caninos de acuerdo con lo establecido con la normatividad nacional.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

- f. Instalaciones sanitarias:

Cada Unidad Canina debe realizar anualmente un análisis microbiológico al agua potable, de tal forma que se garantice a los caninos y al personal el consumo de agua debidamente tratada y con las condiciones de salubridad para el consumo humano.
- g. Manejo integrado de plagas:

La Unidad Canina debe contar con un sistema de prevención y control de plagas debidamente justificado y documentado. Las plagas a controlar entre otras son moscas, cucarachas, roedores, aves, pulgas y garrapatas. Se debe tener establecido dentro del manejo, las podas de pastos y la disposición de residuos líquidos.
- h. Plan Sanitario:

Se debe asignar a cada manejador canino la responsabilidad en el manejo integral del canino, estableciendo periodicidad de baños de estos, su acicalamiento y bienestar general.
- i. Manejo de temperaturas:

Se debe garantizar el bloqueo de viento para control de temperatura como por ejemplo las barreras vivas.

ARTICULO 32°. PLAN NUTRICIONAL. La persona responsable de la Unidad Canina, de los puestos operativos o de trabajo o en los lugares donde se presenten los servicios de vigilancia y seguridad con caninos, en coordinación con el médico veterinario, deben verificar que los animales sean alimentados de forma balanceada y suplementados con productos veterinarios aprobados por las entidades sanitarias correspondientes, que garanticen al semoviente su adecuada nutrición, todo bajo concepto veterinario.

Dentro del plan nutricional se debe contar con el seguimiento mensual del médico veterinario tratante, quien deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a. Peso y fecha de ultimo pesaje.

b. Condición corporal del canino en una escala de calificación del uno (1) al cinco (5) y fecha de último registro.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

- c. Ración del alimento para cada canino en particular.
- d. Condición de pelaje, signos gastroentéricos, signos de trastornos de la alimentación (anorexia, hiporexia, hiperexia).
- e. Tipo de deglución (por dolor masticatorio, ausencia de piezas dentales, enfermedad periodontal, velocidad de consumo del alimento alto o bajo, asociados a comportamiento o problemas orgánicos).
- f. Frecuencia de alimentación.
- g. Ración en gramos.

Deberá suministrarse alimentos concentrados correspondientes con cada una de las etapas de desarrollo de los caninos y necesidades médicas y con una programación de horarios claramente establecida. La ración de comida se suministrará mínimo dos (2) veces al día, evitando ayunos prolongados.

El suministro de agua debe ser objeto de seguimiento por parte del personal encargado, además cada canino debe consumir agua limpia a voluntad las veinticuatro (24) horas del día con el fin de garantizar su bienestar y la satisfacción de necesidades, tanto en la unidad canina como en los puestos operativos y en el trabajo mismo.

Dentro del plan sanitario y nutricional se debe contar con tablas de pesaje individuales por canino para asignar la cantidad correcta de alimento que debe consumir.

Es responsabilidad de los servicios de vigilancia que cuenten con medio canino garantizar la ejecución de los programas sanitarios preventivos y curativos para procurar el buen estado de los caninos. Además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 84 de 1989 y las demás normas concordantes.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

1. Los requerimientos sugeridos para los caninos de raza grande de manejo y vigilancia son los siguientes:

- a. Proteína ≥ 25 %.
- b. Grasa cruda entre 12 % a máximo 18%.
- c. Energía metabolizable ≥ 3800 hasta 4200 kcal/kg.
- d. Relación Ca: P de 1,2:1 a 1,5:1.
- e. Fibra de 2 % a 4 %.

PARÁGRAFO: De lo anterior, se debe tener en cuenta la evaluación individual de cada canino por parte del médico veterinario, con el fin de implementar el plan nutricional indicado para cada uno según las necesidades, por lo cual los requerimientos sugeridos no son obligatorios.

h. Suplementos: Se sugiere el uso de probióticos de marca comercial con registro ICA vigente para mejorar el microbioma intestinal evitando disbiosis digestivas y minimizando la presencia de heces blandas a líquidas. Requerimientos relacionados a probióticos:

- a. Presencia de levaduras vivas.
- b. Presencia de vitaminas del complejo B.
- c. Presencia de aminoácidos esenciales.
- d. Presencia de prebióticos (por ejemplo, FOS y MOS).

La suplementación con probióticos se recomienda en un inicio a todos los caninos, presenten o no disbiosis, durante quince (15) días en la primera ración de alimento del día, para facilitar procesos de adaptación (introducción de animales nuevos, traslados, cambios de alimentación) según prescripción del producto. Después de ello, se recomienda volver a utilizarlo cuando haya cuadros de diarreas, vómitos, regurgitaciones, antibioticoterapia de larga duración o agresiva, o bajo indicación del médico veterinario.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suni Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

i. Snacks o premios: Se recomienda como refuerzo positivo el uso de snacks o premios.

Recomendaciones:

1. Naturales: Se debe mantener estricta cadena de frío para mantener los snacks frescos y disminuir el riesgo microbiológico. Evitar uso de huesos cocidos por riesgo de obstrucción y cortes internos.
2. Comerciales: Deben ser snacks de marca comercial con registro ICA vigente. Evitar el uso excesivo de estos dado que son productos hipercalóricos de bajo aporte nutricional.

ARTICULO 33º: BIENESTAR ANIMAL: El bienestar animal debe ser entendido como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, debe inferirse a través de una serie de indicadores que proporcionen información confiable sobre la salud y el estado emocional del animal. Este enfoque es crucial para asegurar que las mediciones del bienestar sean útiles en entornos operativos.

Es fundamental que las prácticas relacionadas con el bienestar de estos perros no solo busquen garantizar su protección física y emocional, sino también salvaguardar su efectividad operativa.

En este sentido, para la elaboración de protocolos, deberán atenderse metodologías y evaluaciones que tengan como finalidad minimizar el estrés, eviten la sobre exigencia y prevengan un desgaste físico prematuro para la identificación de riesgos, priorización de intervenciones y toma de decisiones basadas en evidencia científica verificable.

Los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada deben garantizarles a los animales, en todo momento y lugar, las cinco libertades de bienestar animal definidas en la Ley 1774 de 2016 o dominios de libertad. El incumplimiento de alguna de ellas será causal de

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016.

La verificación de condiciones descritas en este artículo está a cargo de las instituciones de bienestar animal.

PARÁGRAFO. La reglamentación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no podrá contener disposiciones con estándares de bienestar animal que estén por debajo de la normativa vigente en la materia y se actualizará cada quinquenio, como mínimo, de la mano de los empresarios y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CÓDIGOS CANINOS

ARTICULO 34º. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CÓDIGOS CANINOS: Para la solicitud de registro de códigos caninos por parte de los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.

Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada suscrita por el representante legal de la empresa, solicitando el registro de los códigos caninos de acuerdo con el certificado expedido por las entidades certificadoras.
2.

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en la que contemple y ampare el riesgo asegurable, uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, incluido el medio canino.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

Los beneficiarios de dicha póliza deberán ser los terceros afectados y el monto asegurado no podrá ser inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El riesgo asegurable deberá guardar relación directa con el interés asegurable. La póliza deberá permanecer actualizada durante el término de la vigencia del permiso solicitado a esta entidad y deberá estar libre de condicionamientos de tiempo, modo y lugar en cuanto a su cobertura.

3. Relación de los caninos en la que se indique nombre del canino, raza, número de microchip el cual deberá coincidir con el certificado expedido por las entidades certificadoras.
4. Documento que acredite la propiedad de los ejemplares caninos el cual podrá ser un comprobante de contabilidad o documento soporte, como factura y /o registro en los libros oficiales de contabilidad.

En el caso especial de los caninos nacidos al interior de la unidad canina y/o donados al servicio de la vigilancia deberá incluirlos como un activo fijo en propiedad, planta y equipo.

Para los ejemplares caninos entregados en donación deberá presentarse el acta correspondiente, suscrita por el representante legal de la empresa donante y el representante legal de la empresa que recibe, en la cual se solicite la actualización de la titularidad del canino en el registro de la empresa.

5. La solicitud deberá ir acompañada por un video de las instalaciones, sin editar, tomado de manera secuencial e identificando cada una de las áreas de la unidad iniciando por la fachada del inmueble donde se evidencie la nomenclatura
6. La empresa deberá acreditar la propiedad de las instalaciones caninas mediante el certificado de libertad y tradición del predio.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

En caso de que el predio se encuentre en arriendo, se deberá allegar el contrato de arrendamiento vigente y/o sus prórrogas, según corresponda.

En todo caso, el predio donde se encuentren las instalaciones caninas deberá estar plenamente identificado en el documento que soporte el arrendamiento o la propiedad de este.

7. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, y tarjeta profesional del médico veterinario registrado en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia – (COMVEZCOL), que tiene a su cargo las condiciones de salud de cada ejemplar canino, así como el seguimiento a su plan de vacunas, de salud y su condición física.
8. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, del etólogo, así como certificado de antecedentes penales.
9. Copia de la certificación de la especialidad del ejemplar canino, expedida por las entidades certificadoras.
10. Copia de la vigencia del registro ante la Alcaldía municipal, cuando se trate de ejemplares caninos de la especialidad defensa controlada o de razas consideradas de manejo especial de conformidad con la Ley 1801 de 2016.
11. Hoja de vida del canino que contenga la información del literal a. del artículo 20.
12. Certificación médica del estado de salud del canino, la cual deberá estar debidamente firmada por un médico veterinario registrado en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia – (COMVEZCOL), documento que deberá incluir número de cédula y tarjeta profesional.
- La certificación medica deberá tener una vigencia no superior a doce (12) meses al momento de la presentación de la solicitud.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

13. Copias de los certificados de capacitación del instructor y del guía canino que, en todo caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2454 de 2025.
14. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales del Instructor Canino y del Guía Canino junto con la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la cual se haya otorgado la credencial.
15. Historia clínica del canino conforme al literal b. del artículo 20 de la presente resolución.

ARTICULO 35°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y complementa las disposiciones anteriores emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para regular el medio canino.

ARTICULO 36°. DEROGATORIAS: Deróguese la Resolución No. 20174440098277 del 07 de Diciembre de 2017 “Por la cual se fijan los criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicios de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”, así como la Resolución No. 2020—0010437 del 27 de febrero de 2002 “Por la cual se fijan criterios jurídicas referentes al registro de códigos caninos utilizados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada” y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Erika de la Pava Dueñas María Yurany Vanegas Moreno Andrés Julián Bonilla Chacón Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Diana Julieth Lemus Soler	Oficial de Enlace de la Policía ante la Supervigilancia Abogada Contratista Abogado Contratista Profesional de Defensa Oficina Asesora Planeación Abogada Contratista Despacho Superintendente
Revisó y Aprobó	Miguel Antonio de la Hoz García María José Amaya López	Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Superintendente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		